



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 364-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 JUL. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la Municipalidad Distrital de San Isidro, recibida el 14 de mayo de 2010, y subsanada mediante escrito presentado el 21 de mayo de 2010 (Expediente N° D137-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 156-2010/CE-AA-OSCE del 30 de junio, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de julio de 2008, la Municipalidad Distrital de San Isidro, emitió la Orden de Compra N° 00744-08 a nombre de American Hospital Scientific Equipment Company del Perú – AHSECO PERU S.A., derivados de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 610-2008-MSI;

Que, mediante Carta N° 45-2009-0200-GM/MSI de fecha 03 de diciembre de 2009, recibida por American Hospital Scientific Equipment Company del Perú – AHSECO PERU S.A. el 07 de diciembre de 2010, la Municipalidad Distrital de San Isidro solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por el American Hospital Scientific Equipment Company del Perú – AHSECO PERU S.A.;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Municipalidad Distrital de San Isidro ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con American Hospital Scientific Equipment Company del Perú – AHSECO PERU S.A., cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, corresponde que el OSCE designe al Árbitro Único de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 274° y en el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Municipalidad Distrital de San Isidro y American Hospital Scientific Equipment Company del Perú – AHSECO PERU S.A., al abogado Carlos Víctor Torres Morales, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten Signature]
RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente Ejecutivo